

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE ACCIÓN PENAL PRIVADA POR DELITO DE INJURIAS GRAVES; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** RESERVA DE ACCIONES; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA LO QUE INDICA; **EN EL TERCER OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE.

S. JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO

CAMILA ANTONIA AMARANTA VALLEJO DOWLING, chilena, soltera, Geógrafa, Honorable Diputada de la República en ejercicio, Cédula Nacional de Identidad N°-----, domiciliada para estos efectos en ----- N° -----, comuna de La Florida, Región Metropolitana, a US. respetuosamente digo:

Que, por este intermedio interpongo acción penal privada por el delito de injurias graves con publicidad, en grado de consumados, en contra de **GONZALO ARMANDO DE LA CARRERA CORREA**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° -----, domiciliado para estos efectos en ----- N°-----, Región Metropolitana, sobre la base de los antecedentes de hecho y argumentos de derecho que a continuación expongo:

I. LOS HECHOS

- 1) Que, el pasado 25 de diciembre de 2018, a través de su cuenta personal en la red social Twitter (@carreragonzalo, que cuenta con más de 10.000 seguidores), el querellado, señor GONZALO ARMANDO DE LA CARRERA CORREA (en adelante, simplemente, “el querellado”) realizó las siguientes publicaciones:



Gonzalo de la Carrera Correa
@carreragonzalo

Es una noticia x confirmar . Ella debería aclarar si esta nota que aparece en google es fidedigna o fake?

latribunadeespana.com/internacional/ ...

**Comunista chilena defiende el derecho a la pedofilia.
Camila Vallejo: "La pedofilia es un derecho a recuperar"**

Bernardo Maqueda



19:50 - 25 dic. 2018 desde Las Condes, Chile



Gonzalo de la Carrera Correa
@carreragonzalo

Camila Vallejo defiende el derecho a la pedofilia . Espero sea aclarado .



Comunista chilena defiende el derecho a la pedofilia. Camila ...
latribunadeespana.com

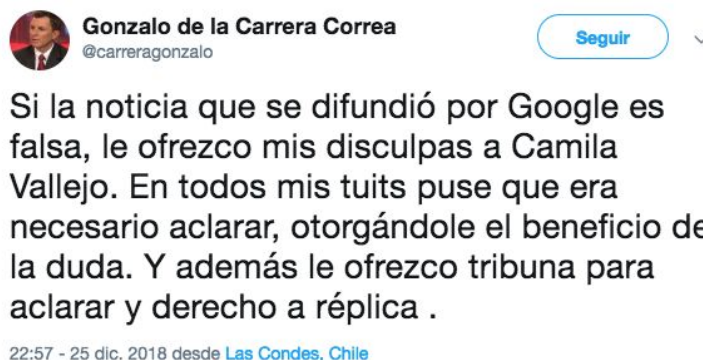
8:39 p. m. · 25 dic. 18 desde Las Condes, Chile ·
Twitter for iPhone

78 Retweets 45 Me gusta

2) Que, tras sus publicaciones, el querellado las borró rápidamente, debido a las numerosas críticas que recibió por parte de otros usuarios de la misma red social, especialmente, por difundir un *post* del sitio web llamado “La Tribuna de España”, reconocido por su falta de honestidad y afanes difamatorios con claro sesgo político, al punto que su autodenominado director ha sido proclamado en España como “el rey de las *fake news*” y, en mayo de 2018, uno de sus portales publicó los datos personales de la mujer víctima de violación, en el caso mundialmente conocido como “La Manada”, aún cuando dicha publicación transgredió la orden judicial para proteger su identidad.¹

¹ Para mayor abundamiento, léase la nota publicada por La Tercera sobre este sitio web:
<https://www.latercera.com/mundo/noticia/la-tribuna-asi-sitio-espanol-noticias-falsas-invento-declaraciones-camila-vallejo-defendiendo-la-pedofilia/460612/>

3) Que, aún cuando le fue representada la falsedad de la información difundida, el querellado, en lugar de retractarse y expresar sinceras disculpas públicas por su acción injuriosa, insistió con el tenor inicial de sus imputaciones, manteniendo el contenido de sus primeros dichos, sembrando dudas sobre mi honorabilidad y traspasándome la responsabilidad de desmentir la deshonra que él publicó en mi contra, sin ninguna otra prueba que la publicación de la página antes citada, proponiendo, a modo de disculpas, un “ofrecimiento de tribuna para aclarar y derecho a réplica”, como si fuera un asunto debatible y, peor aún, usando su programa radial en Radio Agricultura, como quedó registrado en el siguiente *tweet*:



4) Que, al respecto, es necesario precisar que Google no es un medio de comunicación de prensa que difunda noticias, como el querellado señala para excusarse por un presunto error. Google es una página web y el motor de búsqueda más usado en el mundo, que enlista como resultados los contenidos publicados por otras plataformas digitales, de acuerdo a las palabras o frases que el usuario ingrese al sistema; es decir, para que el querellado tuviera como resultado el link a la página “La Tribuna de España”², necesariamente, debió iniciar él mismo la búsqueda, por lo que no se trata de una “noticia que se difundió por Google”, sino el resultado de una acción del querellado, lo que da cuenta de la intención manifiesta de atacar mi dignidad y honra, porque al querellado le hubiese resultado suficiente buscar, con el mismo

² Ver:

<https://latribunadeespana.com/internacional/comunista-chilena-defiende-el-derecho-a-la-pedofilia-camila-vallejo-la-pedofilia-es-un-derecho-a-recuperar>

ímpetu con el que encontró la página web ya citada, para constatar que **jamás me he pronunciado a favor de la pedofilia**.

Es más, si el querellado hubiese empleado con responsabilidad la herramienta Google, hubiese encontrado abundante información respecto al rechazo que manifesté públicamente, apenas dos semanas antes de las publicaciones injuriosas del querellado, contra la propuesta del Nuevo Anteproyecto de Código Penal que proponía rebajar la edad del consentimiento sexual a los 12 años, controversia pública que tuvo amplia cobertura periodística y, precisamente, al desempeñarse el querellado en un medio de comunicación radial, resulta imposible sostener que no tuviera conocimiento de mi posición en la materia, sin que con ello incurriera en una falta de preparación mínima para su labor de “comunicador” en la radio.³

5) Que, posteriormente, en una entrevista concedida al medio La Tercera, el miércoles 26 de diciembre de 2018⁴, el querellado fue consultado respecto a si tuvo dudas de la veracidad de la publicación y, aunque reconoce explícitamente que las tuvo, señala que concedió “el beneficio de la duda”, porque habría tenido “dudas pero no las suficientes para desconfiar” al momento de publicar la información. Pero, no conforme con reconocer explícitamente su actuar temerario al imputarme los gravísimos hechos que publicó, a pesar de “tener dudas” respecto a su “fuente”, en esa

³ Acreditan la difusión pública de mi posición en la materia, entre otras, las siguientes notas publicadas:

1. Radio BioBio. Viernes 07 de diciembre de 2018:
<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2018/12/07/karol-cariola-critica-ante-proyecto-que-separaria-delito-de-violacion-segun-grado-de-resistencia.shtml>
2. CNN. Lunes 10 de diciembre de 2018:
https://www.cnnchile.com/pais/sin-consentimiento-siempre-es-violacion-3-claves-de-la-polemica-por-proyecto-que-tipifica-delitos-sexuales_20181210/
3. Mega, AhoraNoticias. Martes 11 de diciembre de 2018:
<https://www.ahoranoticias.cl/noticias/nacional/243797-gobierno-no-comparte-el-anteproyecto-que-busca-bajar-edad-de-consentimiento-sexual-a-12-anos.html>
4. Emol. Martes 11 de diciembre de 2018:
<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/12/11/930456/Ministro-Larrain-se-reune-con-diputadas-Cariola-y-Vallejo-y-confirma-que-no-bajara-la-edad-de-consentimiento-sexual-a-12-anos.html>

⁴ Ver:

<https://www.latercera.com/politica/noticia/gonzalo-de-la-carrera-tras-compartir-en-twitter-noticia-falsa-sobre-camila-vallejo-no-tengo-como-saber-no-me-dedico-a-la-investigacion-periodistica/460739/>

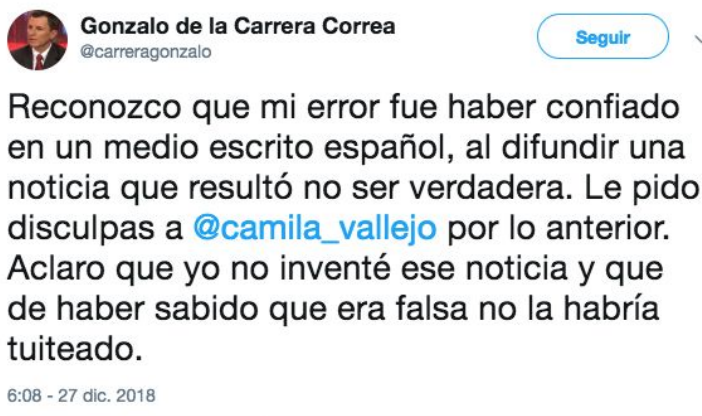
misma entrevista me atribuye otros dichos falsos, sin prueba alguna: “hay otras frases, habla cosas que ella sí ha dicho como sobre el feto. La categorización del feto. Que el feto es un parásito en el vientre de la mujer, cosa que ella sí ha dicho”, afirmación que, tal como constató La Tercera, jamás he dicho, sumando el querellante una nueva expresión injuriosa en mi contra, reforzando su ánimo de dañar mi dignidad y honra:

– Este medio que usted dice que se puede pensar que es serio utiliza un lenguaje poco apropiado: incluso tratan de “hermosa y perversa diputada” a Camila Vallejo. ¿Nunca tuvo dudas de que la información publicada era falsa?

Tuve dudas, por eso concedí el beneficio de la duda al poner que ‘debe aclarar’, en mis tres tuits. Tanto tuve dudas que cuando empecé a recibir críticas, borre mis tuits. Primero, porque no quise que se siguiera difundiendo algo que eventualmente podía no ser verdadero. Tanto es así, que inmediatamente la invité a que pudiese tener una tribuna para responder y aclarar. Invitación que ella desconoce. Tuve dudas pero no las suficientes como para desconfiar de un medio que estaba haciendo una noticia, donde firma un periodista, que tiene una frase de ella dicha entrecomillas, o sea, que eventualmente la están citando tal cual ella lo dijo. Y además, porque hay otras frases, habla cosas que ella sí ha dicho como sobre el feto. La categorización del feto. Que el feto es un parásito en el vientre de la mujer, cosa que ella sí ha dicho (*Nota: La Tercera no encontró ningún registro donde conste que Camila Vallejo haya dicho esa frase. Sin embargo, una cita muy similar se le atribuye en internet a la escritora francesa Simone de Beauvoir, en su libro “El Segundo Sexo”*). Mi derecho a réplica es porque me informé en un medio que existe, que es real.

6) En síntesis y tal como se ha expuesto probadamente en la relación circunstanciada de los hechos, el querellado profirió por escrito y con publicidad, a través de su cuenta personal en la red social Twitter, imputaciones que dañan gravemente mi honra, imputando, sin prueba verídica alguna, que yo era una defensora de la pedofilia. Adicionalmente, cuando tuvo la oportunidad de retractarse y ofrecer las disculpas a través de un medio de comunicación escrito, en la entrevista sumó una nueva afirmación injuriosa en mi contra.

7) Que, en la mañana del día 27 de diciembre, el querellado publicó un nuevo *tweet* respecto a los hechos descritos, sin asumir un mínimo de responsabilidad del daño provocado con sus acciones, pues atribuye las imputaciones injuriosas a un “error” por “haber confiado en un medio escrito español” y que “de haber sabido que era falsa no la habría tuiteado”. Sin embargo, como ha sido demostrado en esta relación de los hechos, la excusa es inadmisibles, considerando el historial de noticias falsas y desacato a resoluciones judiciales, de la página web española.



Este mismo intento de justificación a sus acciones injuriosas había realizado el querellado, al inicio de su programa de radio del día miércoles 26 de diciembre, donde señaló que su *tweet* se basó en “una publicación oficial, de un diario oficial, que tiene una página web oficial que aparece en Google y se llama *latribunadeespana.com*” (...) “yo *tuitié* esto y *tuitié* además que había que confirmar y, en la medida que mucha gente me fue diciendo que este medio pudiera ser falso (...) no creo que el medio sea falso, sino que creo que tergiversó la información...porque cuando uno hace una cita entre comillas, lo que está haciendo es replicar lo que la persona dijo textualmente y uno no tiene cómo saber si un medio oficial hace una cita que es textual o miente al momento de hacer la cita; por lo tanto, si Camila Vallejo no dijo que la pedofilia es un derecho a recuperar, yo me disculpo por haber retuiteado algo que no tenía cómo saber que era falso; pero quiero decir que en cada uno de los tweets que puse, puse la

prevención y le otorgué el beneficio de la duda de que ella pudiese aclarar”, tal como consta en el podcast de su programa, alojado en el sitio web www.radioagricultura.cl.⁵

Pues bien, como se enseña desde la educación escolar, en cualquier cita, no basta con usar comillas para acreditar que lo citado corresponde a la realidad, porque lo fundamental es respaldar la fuente material desde donde la cita ha sido obtenida, cuestión que la página web (no es un diario oficial, como señaló el querellado) no cumple ni en lo más mínimo en su publicación.

Además, considerando su rol de conductor de un programa de radio, el querellado debió guardar una conducta más responsable al momento de difundir con publicidad una información evidentemente falsa, atendiendo la inexistencia de una fuente verídica que respaldara la injuria que me imputó. Su justificación respecto a que era mi deber “aclarar la veracidad” de lo que él mismo difundió y publicitó a través de su cuenta twitter, asimismo, es también una muestra que su ánimo no era informar, sino que injuriar, denostar mi imagen pública, mi honra y mi dignidad.

8) Que, finalmente, la relación de hechos demuestra el comportamiento temerario del querellado, haciendo posible presumir que su intención positiva no sólo consistió en desacreditar mi honra y dignidad, sino que, por la vía de dichas imputaciones, atacar la dignidad del cargo de representación popular que ejerzo con una intención política manifiesta de dañarme, sin medir las consecuencias de sus actos.

II. EL DERECHO

1) La conducta del querellado y las expresiones que profirió en mi contra configuran el delito de injurias graves, tipificado en los artículos 416 y 417 N° 3, 4 y 5 del Código Penal, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

⁵ <https://www.radioagricultura.cl/podcasts/2018/12/26/directo-al-grano-miercoles-26-diciembre-2018.html>

- a) *La conducta típica*. El delito de injurias puede cometerse, ya sea profiriendo expresiones o ejecutando acciones. De acuerdo a la doctrina nacional, el verbo proferir restringe dicha hipótesis a la palabra hablada, mientras que su escrituración, como detalladamente hace referencia el Código del ramo, debe subsumirse en la segunda opción⁶. Adicionalmente, se comprende que el tipo penal no exige un resultado, ni una lesión efectiva al bien jurídico. En efecto, su estructura consiste en un delito de mera actividad y de peligro concreto, bastando la realización de la acción, el cumplimiento de las circunstancias y los requisitos subjetivos, para configurarlo.
- b) *Dolo*⁷. Nuestra doctrina mayoritaria concuerda que, a nivel subjetivo, el delito de injurias exige un dolo directo del autor, un *animus injuriandi*, que en palabras del profesor Juan Bustos Ramírez consiste en “la intencionalidad ofensiva de aislar al otro en su desarrollo o en **socavar su posición en la relación social**”.
- En el presente caso, las expresiones proferidas por el querellado fueron realizadas con un ánimo de descrédito y deshonra hacia mi persona, por cuanto atacó mi reputación, el concepto y la valoración que la opinión pública pueda tener respecto a mi calidad e idoneidad como Diputada de la República, por lo que la conducta del querellado mina mi honra, mi honor subjetivo y objetivo.
- c) *Carácter “grave” de las injurias*. Las expresiones ya referidas en la relación circunstanciada de los hechos, configuran tres de las modalidades precisadas en el artículo 417 de nuestro Código Penal, por lo que constituyen el delito de injurias graves, en razón de los siguientes argumentos normativos:

⁶ GARRIDO MONTT, Mario. *Derecho penal. Parte especial*. Tomo III. 4ª ed., actualizada. Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 2013, pp. 199-200.

⁷ Al respecto, ver por ejemplo: GARRIDO MONTT, Mario. *Íbid.* pp. 213-214; MATUS, J.P.; RAMÍREZ G., M. *Lecciones de derecho penal chileno. Parte especial*. Santiago: Ed. Thomson Reuters, 2015, pp. 247 y ss.

1° Al atribuirme ser una defensora de la pedofilia, el querellado me atribuyó un “vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado” (art. 417 N° 3).

2° Las expresiones del querellado, adicionalmente, “por su naturaleza, ocasión o circunstancias” son “tenidas en el concepto público por afrentosas” (art. 417 N° 4)

3° Y, considerando el rol de comunicador en un medio de comunicación nacional del querellado y mi calidad de Diputada de la República, las acciones son de aquellas que racionalmente merecen la calificación de “graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor” (art. 417 N° 5).

d) *Lugar de la comisión del delito.* Como se sabe, bajo la legislación vigente, en Chile el delito de injuria puede cometerse mediante cualquier medio de comunicación social, incluyendo internet. Y, en el caso en comento, aunque la información que dio lugar a la acción injuriosa por parte del querellado está publicada fuera de Chile, las expresiones proferidas en mi contra las realizó a través de su cuenta twitter y, en particular, desde algún lugar de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, tal como aparece registrado en cada uno de los *tweets* publicados por el querellado, de modo que Vuestro Tribunal es el competente para conocer de esta acción penal privada, conforme a la legislación vigente.

2) El artículo 19 N°4 inciso segundo de la Constitución Política de la República señala que el respeto y protección de la vida privada y pública y a la honra de su persona y familia es garantizada a todas las personas. Y para tal fin, establece la infracción de esta garantía cometida a través de un medio de comunicación social que consista en la imputación de un hecho o acto falso o que cause injustificadamente daño

o descrédito a una persona y su familia será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley.

III. PENA SOLICITADA.

De conformidad al artículo 418 del Código Penal, “Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con las penas de **reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales**”.

Adicionalmente, los hechos expuestos, irrefutablemente, han sido motivados por razones ideológicas y las opiniones políticas personales del querellado, por lo que la determinación en concreto de su responsabilidad penal debiera considerar la circunstancia agravante contemplada en el numeral 21 del artículo 12 del Código Penal, por el hecho de: “**Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política**, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca”. En síntesis, considero que **el querellado debe ser castigado con una pena de reclusión en su grado medio y condenado a una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).**

POR TANTO, en mérito de la relación de los hechos y los argumentos de derecho anteriormente expuestos, las disposiciones legales invocadas y citadas, tanto de la Constitución Política de la República, del Código Penal y del Código Procesal Penal,

RUEGO A SS: Sírvase tener por deducida querrela criminal por los delitos de calumnias e injurias graves por escrito y con publicidad en contra de **GONZALO ARMANDO DE LA CARRERA CORREA**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° -----, domiciliado para estos efectos en -----, Región Metropolitana, en grado de consumado, en su calidad de autor, admitirla a tramitación, disponer su notificación personal o personal subsidiaria, según sea el caso, citar a la audiencia que en derecho procede y condenarlo con una pena de reclusión en su grado medio y condenarlo al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), con expresa condenación en costas.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener por reservadas las acciones civiles reparatorias que de los hechos ilícitos son consecuencia, para interponerlas en la sede y oportunidad que corresponda según la ley, de acuerdo a los artículos 59 y siguientes del Código Procesal Penal.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Pido a S.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico:

EN EL TERCER OTROSÍ: Sírvase tener presente que designo como Abogado patrocinante a don -----, Cédula de Identidad N° -----, con domicilio en -----, a quien confiero poder para que actúe en la representación de la causa, facultándolo expresamente para poder delegar dicho poder en quien estime, pudiendo todos los mandatarios actuar conjunta, separada o indistintamente del patrocinante.